

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Construcción de complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas”, en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Construcción de Complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas” tiene por objeto la creación de una Comunidad turística vinculada a las expectativas de desarrollo comarcal ofreciendo un completo abanico de posibilidades de aprovechamiento turístico. El proyecto incluye: zona hotelera, campo de golf, zona deportiva, zona turístico residencial e infraestructuras interiores y exteriores. Se localiza en las inmediaciones del Embalse de Valdecañas en el extremo oriental de la provincia de Cáceres en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo ocupando una superficie de 133,6 has. Un resumen del proyecto se recoge en el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto está dentro del ámbito de aplicación del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental al poder encuadrarse en el Grupo 9 de su Anexo I en concreto en su punto c.3. “Proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos; que se desarrollen en zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE”. Gran parte del proyecto se realiza dentro de la ZEPa “Embalse de Valdecañas” y en sus proximidades se encuentra el LIC “Márgenes de Valdecañas” por lo que es de aplicación el artículo 6.3 del R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir

a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en cuanto a la necesidad de una adecuada evaluación de las repercusiones que el proyecto puede tener en los espacios incluidos en la Red Natura 2000. La citada evaluación se incluye en este procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

El proyecto de “Construcción de Complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas” se ha tramitado ante la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura como un Proyecto de Interés Regional. Dentro de este procedimiento el proyecto fue sometido al trámite de información pública por Anuncio de 9 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 133, de 14 de noviembre de 2006), las alegaciones con contenido ambiental que se presentaron han sido remitidas desde la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio a la Dirección General de Medio Ambiente.

El 27 de octubre de 2006 la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio remite a la Dirección General de Medio Ambiente copia del proyecto en cuestión para que emita el informe sectorial correspondiente conforme al artículo 62.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. El proyecto aportado incluye, entre otros documentos: el Estudio de Impacto Ambiental y la Memoria donde se define el proyecto. El 3 de noviembre de 2006 el promotor presenta el “Informe de afección del proyecto a los valores ambientales de la ZEPa Embalse de Valdecañas”. Posteriormente, y conforme al artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de afección del proyecto a los valores ambientales de la ZEPa se someten al trámite de información pública, por Resolución de 5 de diciembre de la Dirección General de Medio Ambiente publicada en el D.O.E. n.º 148 de fecha 19 de diciembre de 2006. En los periodos de información pública se han presentado 5 alegaciones con contenido ambiental por parte de SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción-Campo Arañuelo, Ecologistas en Acción-Extremadura, ADENEX e IBERDROLA. Finalizado el periodo de información pública y a la vista de las alegaciones presentadas y del contenido de la documentación incluida en la información pública se comunica al promotor la necesidad de que se complete el estudio de impacto ambiental en cuanto a la valoración de los impactos que puede producir la nueva línea eléctrica de transporte. El promotor presentó la documentación requerida el 20 de febrero de 2007.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental y del Informe de afección del proyecto a los valores ambientales de

la ZEPA se recogen en el Anexo II. Las alegaciones presentadas y las consideraciones al respecto por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de afección del proyecto a los valores ambientales de la ZEPA del proyecto “Construcción de Complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas”; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico para la adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

En orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Construcción de Complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios Marina Isla de Valdecañas” resulta ambientalmente compatible y viable al determinarse que no producirá efectos significativos adversos y considerar que no causará perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre que se realice conforme a las condiciones y a las medidas preventivas, correctoras y complementarias que figuran en el estudio de impacto ambiental, en el informe de afección a los valores ambientales de la ZEPA y en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente Declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubieran iniciado efectivamente las obras, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas preventivas y correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación sustancial del proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente. Como modificación también se entiende la inclusión de nuevas actuaciones o la supresión de alguna de las propuestas.

4. Si como resultado de la aplicación de las medidas protectoras y correctoras incluidas en la presente Declaración de impacto ambiental fuera necesario realizar alguna modificación sobre el proyecto presentado se considerará que esta modificación no es sustancial.

5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos y a residuos tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

6. Tanto durante la fase de construcción como de explotación se tomarán las medidas necesarias para disminuir hasta niveles aceptables la contaminación lumínica producida por la actividad sobre el embalse.

II. Medidas protectoras y correctoras.

a. Fase de construcción.

Para corregir los impactos ambientales producidos sobre la flora y la fauna durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas correctoras:

1. Con el fin de disminuir las molestias que pueden ocasionar las obras en la fase de construcción al dormitorio de grullas situado en la zona norte del embalse, y durante el tiempo en que estén presentes, los trabajos comenzarán, como muy pronto, media hora después de que las grullas hayan abandonado el dormitorio, y terminarán, como muy tarde, media hora antes de que vuelvan.

2. Con el fin de disminuir el efecto negativo sobre la reproducción de la fauna presente, los desbroces y cortas en la Isla grande no se iniciarán durante los meses de marzo a junio.

3. Para evitar las molestias que puedan originar el ruido y el polvo sobre la fauna se tendrá especial cuidado en el control periódico de la maquinaria, sobre todo en cuanto al sistema silenciador del escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos; y en el riego de las superficies afectadas por las obras y los caminos de acceso.

4. Los trabajos de desbroces, cortas y movimientos de tierras, así como cualquier otro que pudiera suponer fuerte profusión de luces y emisión de ruidos, se llevarán a cabo en horario diurno.

5. Sólo se eliminará la vegetación natural estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. En todo caso, se mantendrán las masas de vegetación mediterránea arbustiva y arbórea existentes en el extremo sur oriental de la isla y próximas a la orilla del embalse en las zonas de fuertes pendientes en el extremo sur

oriental de la isla. Con la finalidad de no afectar a más terreno del previsto, durante el desarrollo de las obras se señalarán las zonas que no vayan a verse afectadas.

6. No se procederá a dismantelar la cubierta vegetal hasta el momento que sea imprescindible para poder ejecutar las diversas actuaciones proyectadas. Aprovechando la vegetación leñosa existente se mantendrá una pantalla vegetal periférica que rodee las obras durante la fase de construcción.

7. Se conservarán, siempre que sea posible, los pies de encina, pino, enebro y ciprés más desarrollados y en buen estado vegetativo.

8. La vegetación natural a cortar deberá ser marcada antes de proceder a su tala pudiendo decidir la Dirección General de Medio Ambiente la conveniencia de ser trasplantados, especialmente en el caso de encinas y enebros. En todo caso, se recuerda que para la corta de arbolado deberá solicitar autorización al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

9. En las tareas de restauración y jardinería se potenciará el empleo de especies autóctonas o cultivadas tradicionalmente.

Para corregir los impactos ambientales producidos sobre el suelo, la atmósfera y el agua durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas correctoras:

10. Se planificarán al máximo los movimientos de tierra (explanaciones, desmontes, etc.) con el fin de reducir al máximo las superficies de suelo alteradas y las consiguientes actuaciones de restauración posterior.

11. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

12. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de las obras. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

13. Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Se evitarán los vertidos de sustancias contaminantes.

14. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad para el caso de vertidos accidentales.

15. Se adoptarán las medidas necesarias durante las obras para evitar procesos erosivos y arrastres de sedimentos hacia el embalse.

16. Con el fin de evitar el incremento de turbidez de las aguas se extremará el control de los aportes de elementos finos procedentes de las obras y se evitarán los movimientos de la maquinaria en las zonas inundadas. Para lo primero, se instalarán dispositivos que intercepten la salida de estas aguas, con objeto de sedimentar todos los elementos finos en suspensión (balsa de decantación y/o barreras de sedimentos); y para lo segundo, se construirán las instalaciones provisionales que sean necesarias.

b. Fase de explotación.

Para corregir los impactos ambientales producidos sobre la fauna por la navegación durante la fase de explotación se aplicarán las siguientes medidas correctoras.

1. Para evitar los posibles impactos debido a la navegación sólo se podrá realizar dicha actividad en las zonas y fechas autorizadas. Se establecerá un Plan de Navegación que determinará zonas y períodos de exclusión de navegación, estableciendo la siguiente zonificación: zonas de exclusión durante todo el año; zonas autorizadas todo el año; y zonas de exclusión entre el 1 de enero y el 31 de julio. El Plan podrá establecer limitaciones de otro tipo como las características de las embarcaciones o el horario autorizable. Tal como figura en el proyecto, el embarcadero irá en la cara sur de la isla.

2. Como primera zonificación se considera válida la propuesta en el Informe de Afección a la ZEPA de Valdecañas que establece las siguientes zonas, recogidas en el Plano n.º 6 del citado documento:

— Zonas de exclusión durante todo el año.

Incluye los cantiles fluviales propios de las zonas encajonadas del río Tajo y toda la masa de agua situada al norte de la Isla en la que se desarrolla el proyecto.

— Zonas de exclusión entre el 1 de enero y el 31 de julio.

Aproximadamente, la mitad occidental del Embalse.

— Zonas permitidas todo el año.

El resto del Embalse.

3. La Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las zonas, fechas y condiciones de navegación.

4. La zonificación supondrá el establecimiento, por parte del promotor, de barreras físicas en las zonas de exclusión permanente y de boyas perfectamente visibles en las zonas de exclusión temporal, que definan las zonas navegables en cada momento.

5. Se procederá a la divulgación y control de la correcta ejecución del Plan de Navegación. Su conocimiento por parte de los usuarios será previo a la práctica de la navegación.

Otras medidas correctoras a aplicar durante la fase de funcionamiento serán:

6. Respecto a la línea eléctrica de suministro hasta el Centro de Transformación que se sitúa en el término municipal de El Gordo se consideran válidas las tres alternativas planteadas, siendo preferible la opción de la línea enterrada. En el caso de ser aérea, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el tendido aéreo mediante la colocación de tres espirales de color naranja por vano, situadas equidistantemente cada una en un cable. Durante la fase de funcionamiento se velará porque las señalizaciones y las condiciones técnicas de la línea estén en perfecto estado.

7. Se procederá a la instalación y mantenimiento de pantallas vegetales perimetrales a las instalaciones del complejo. Igualmente, se deberá mantener la jardinería y los bosquetes de especies autóctona.

8. Se tomarán las medidas necesarias para disminuir la afección a la calidad del agua del Embalse de Valdecañas, entre ellas: instalación de una planta depuradora que trate las aguas residuales no sólo del Complejo Turístico sino también de los cascos urbanos de El Gordo y de Berrocalejo; separación de las redes de saneamiento y de recogida de pluviales; empleo de fertilizantes de liberación lenta tanto para el campo de golf, como para las zonas ajardinadas; correcta utilización de productos fitosanitarios dentro de los principios de la lucha integrada; o mantenimiento de las embarcaciones en dique seco para evitar vertidos accidentales.

9. Se realizará un correcto mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento y depuración de agua.

10. Se evitará por todos los medios la introducción y liberación de especies de fauna alóctonas o domésticas, y en particular de anátidas y especies piscícolas, al embalse.

III. Plan de vigilancia ambiental.

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental, en el estudio de impacto ambiental y en el informe de afección. También tendrá como fina-

lidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro la zona de actuación y en su entorno, especialmente en la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

2. Durante la Fase de Construcción se presentarán Informes sobre el desarrollo de las obras cada dos meses y, en todo caso, al finalizar las obras. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción.

3. Durante la Fase de Explotación se presentarán informes trimestrales durante el primer año posterior a la finalización de las obras, semestrales durante el segundo y tercer año, y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia se centrará, esencialmente, en las posibles molestias a las aves. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de funcionamiento. En todo caso, incluirán el seguimiento de las principales poblaciones de aves presentes en la ZEPA "Embalse de Valdecañas"; igualmente, durante los tres primeros años se incluirán en el informe apartados específicos del seguimiento de las medidas aplicadas en relación con la línea eléctrica, la calidad del agua, la contaminación lumínica y el ruido. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología del Plan de Vigilancia Ambiental y los informes que deben presentarse.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental de las actividades, se podrán adoptar medidas correctoras adicionales, incluido el cambio en el régimen de limitaciones para la navegación.

IV. Medidas complementarias.

Como medidas compensatorias de los impactos ambientales originados por el proyecto, y conforme a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Afección presentados por el promotor, se llevarán a cabo, siempre con la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente, las siguientes medidas:

1. La estación depuradora de aguas residuales urbanas estará dimensionada para incorporar en su proceso el tratamiento de las aguas residuales de los municipios de Berrocalejo y El Gordo.

2. Las edificaciones presentarán huecos y aleros de cara a permitir el anidamiento de especies de fauna como: el cernícalo, avión, golondrina, cigüeña, murciélagos, etc. De igual manera, se instalarán: nidales, plataformas para la cigüeña blanca, huecos en las tejas...

3. El promotor colaborará en la financiación de la redacción del Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas".

4. Se construirá un Centro de Interpretación de la ZEPA del Embalse de Valdecañas con objeto de dar a conocer los valores ambientales y educar a los usuarios del Complejo Turístico.

5. Establecer una campaña de publicidad sobre los valores del embalse entre los ganaderos, cazadores, pescadores y la población en general, con objeto de atenuar los impactos que la falta de conocimiento de estos valores les generan.

6. Adquirir una parcela en los acebuchales de la Sierra Caliza de Almaraz (Cáceres), en el límite sur del área de trabajo, estableciendo una reserva botánica, dado sus excepcionales valores florísticos.

7. Destinar un espacio dentro del propio complejo a la reproducción de la flora autóctona extremeña.

V. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX). Se cumplirá con las prescripciones que establezca el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo dispuesto en la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 20 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirá todo lo que establezca al respecto la Consejería de Cultura como órgano competente en la materia.

4. El proyecto deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo en los aspectos que sea necesario como en el abastecimiento, vertidos, navegabilidad y ocupación de zonas de dominio público y policía. Corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo la determinación de la compatibilidad del proyecto con otros aprovechamientos autorizados.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016768.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 422355 (existente) LMT. Maguilla de Sub. Azuaga (S/C) Propiedad de Endesa.

Final: C.T. Intemperie proyectado.

Términos municipales afectados: Maguilla.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,012.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Calle Sacrificio, s/n. en el T.M. de Maguilla.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000
	0,220 / 0,127